

**REGISTRO NACIONAL  
DE LAS PERSONAS NATURALES**

**CONTRATO N° RNPN 06/2020**

**“CONTRATO DEL ADQUISICION DE EQUIPO INFORMATICO”**

**CELEBRADO ENTRE**

**EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES  
Y DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V.**

**LEGALIZADO ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO  
JUAN PABLO RAMOS ORELLANA**

**San Salvador, Enero de 2020.**

---



**CONTRATO Nº RNPN 06/2020**

**“CONTRATO DE ADQUISICION DE EQUIPO INFORMATICO”**

**NOSOTROS:** Por una parte, **FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUIA**, portador de mi Documento Único de Identidad Número: \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el presente Contrato me podré denominar indistintamente: **“EL CONTRATANTE O EL RNPN”**; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - dos siete uno cero nueve cinco - uno cero ocho - cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia; y por otra parte **ROLANDO ERNESTO FONSECA LEIVA**,

del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento \_\_\_\_\_, poseedor de mi Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **DATA & GRAPHICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos, otorgamos el presente **CONTRATO DE ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICO**, a través del proceso de Libre Gestión, adjudicado mediante Acuerdo número diez de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, que consta en Acta de sesión ordinaria número mil sesenta y nueve, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, mediante el cual se adjudica a la segunda y se autoriza al primero para la firma del presente instrumento. El cumplimiento del presente contrato se sujetará a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio del presente Contrato LA CONTRATISTA se obliga a suministrar la adquisición de sesenta computadoras de escritorio y trece computadoras portátiles según las especificaciones técnicas del referido proceso de contratación y a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNPN; **CLAUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Las Bases de Licitación, del proceso de Licitación Pública número LP-03/2019-RNPN, denominada **ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMATICO**; B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) el Acuerdo número diez, de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, que consta en Acta de sesión ordinaria número mil sesenta y nueve, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios

del proceso de Libre Gestión a la sociedad DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V.; E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad. **CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del suministro de los bienes y servicios será financiado durante el plazo establecido en las bases de licitación, con fondos del Presupuesto General de la Nación, asignados en el presupuesto del RNPB para el año dos mil diecinueve. **CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP la contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso la contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe el Presidente Registrador Nacional, la cual se denominara Administrador de Contrato. **CLAUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será por **NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS 00/100 (\$93,400.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, monto que incluye Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A.); **FORMA DE PAGO:** A) El contratista presentará las facturas de cobro, acompañado por las actas de recepción de bienes y/o servicio en la UACI, para que ésta la remita a la Tesorería Institucional quien emitirá el respectivo quedan, el que se hará efectivo en un plazo estimado de sesenta días posteriores al otorgamiento del mismo, a las cuales deberá anexar los documentos probatorios en cuanto a la satisfacción del servicio, avalado debidamente por el Administrador del Contrato que se designe por parte del RNPB. B) El monto a cancelar incluye el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Asimismo se aclara que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar al **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio; por lo que deberá **RETENER** en concepto de anticipo de dicho impuesto, el **UNO POR CIENTO** sobre el precio del servicio que se está recibiendo del valor total de lo facturado; **CLAUSULA SEXTA. PLAZO DEL CONTRATO:** la vigencia del presente contrato será de cuarenta días calendarios posteriores a la suscripción del mismo. **PLAZO DE ENTREGA:** se deberá de entregar las sesenta computadoras de escritorio marca HP modelo prodesk 600G5 SFF y trece computadoras portátiles marca HP modelo PROBOOK 450 g6 con sus respectivas licencias, en un plazo no mayor a cuarenta días posteriores a la entrega del presente contrato debidamente legalizado; **FORMA DE ENTREGA:** la contratista deberá entregar el servicio

en las instalaciones del Registro Nacional de las Personas Naturales en el centro de datos del RNPN/ Área de Comunicaciones ubicado en la colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela, avenida caballería, torre RNPN, San Salvador, con atención a la señora Flor de María Calderón. **CLAUSULA SEPTIMA: ALCANCE DEL CONTRATO:** la contratista brindara el suministro de equipo informático de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Sesenta computadoras de escritorio:

Computadora de Escritorio	Especificaciones técnicas
Marca	HP
Modelo	PRODESK 600G5 SFF
Fabricante	HEWLETT PACKARD
Procesador	Intel i5-9500 con gráficos INTEL UHD 630 ( frecuencia base de 3 GHz, hasta 4,4 GHz con tecnología Intel turbo boost, 9 MB de cache, 6 núcleos)
Memoria RAM	8 GB SDRAM DDR4-2666 memoria máxima de 32 GB
Disco Duro	1 TB, 7200 rpm
Network Interface (Red)	Ethernet 10/100/1000 , Inalámbrica Y Bluetooth
Puertos (I/O)	audífono/micrófono, USB 3.1 (6 como mínimo), RJ45, Display Port, HDMI, VGA, Serial Parte delantera: 1 conector de auriculares 1USB 3.1 TType-C Gen 2 2 USB 3.1 Gen 2 Parte trasera: 1 entrada de audio 1 salida de audio 1 conector de alimentación 1 RJ-45 2 DisplayPort 1.2 2 USB 3.1 Gen 1 1 serial 1 Vga
Tarjeta de Video	Gráficos Intel UHD 630
Monitor	LED de 18.5 marca HP

Teclado , Mouse	Teclado y mouse óptico usb HP
Software de Administración	Windows 10 profesional 64 bits
Que incluya	Ms Office2019 o superior (Word, Excel, PowerPoint, Outlook), incluir un juego de drivers de todos los componentes (video, red, sonido, etc) para la totalidad del equipo. Las partes deben ser del mismo fabricante o recomendadas por el fabricante del equipo. Carta del fabricante o brochure que indique que el equipo está diseñado para operar con un manejo eficiente de energía.
Garantía	3 años o mas

Trece computadoras portátiles:

Computadora tipo Laptop	Especificaciones Técnicas:
Marca	HP
Modelo	PROBOOK 450G6
Fabricante	HEWLETT PACKARD
Procesador	intel i7 8565U de 8a generació, 4 nucleos 1.8 Ghz hasta 4.6 Ghz con frecuencia turbo, 8 MB Smart cache.
Memoria RAM	16 GB DDR4 2400 Mhz soporta hasta 32 GB
Disco Duro	240 SDD
Tarjeta de red	Integrada 10/100/1000 , conectividad inalámbrica: Intel de doble banda AC 9560 802.11 ac 2x2 wifi y Bluetooth 5
Tarjeta Gráfica	Integrados UHD 620
Puertos (I/O)	Usb 3.1 , HDMI, RJ 45, Auricular/Micrófono,
Multimedia	Audio HD con altavoz integrado, cámara web HD, con arreglo de micrófono para video conferencias
Lector de Medios	SD, SDHC, SDXC

Pantalla	tamaño: 15.6 ; tipo: LCD o LED , antirreflejo
Teclado y Mouse	Teclado HP Premium en español con teclado numérico, apuntador ClickPad, con soporte para gestos y toques múltiples, Mouse wireless inalámbrico marca HP
Software de Administración	Windows 10 profesional 64 bits
Conectividad	Gigabit Ethernet (10/100/1000Mbps) WLAN: Intel de doble banda-AC 9560 802.11 ac (2x2) wifi y Bluetooth 5 en combo
Alimentación de Energía	Fuente de poder, con adaptador inteligente externo AC de 45w con tecnología carga rápida HP  Batería de polímetro con Ion de litio de 3 celdas de 45Wh con 2 horas de autonomía
Que incluya	Ms Office 2019 , o superior,  (Word, Excel, PowerPoint, Outlook),  Incluir un juego de drivers de todos los componentes (video, red, sonido, etc.) para la totalidad del equipo. Las partes deben ser del mismo fabricante o recomendadas por el fabricante del equipo.
Garantía	1 año

**CLAUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administrador de Contrato, en coordinación con “La Contratista”, la elaboración y firma de las Actas de Recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete, del RELACAP; **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPN podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínimo de “A” de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por

medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**: Se otorgará a favor del RNPB para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. El contratista deberá presentar una garantía de cumplimiento de contrato de conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado el presente contrato debidamente legalizado, el contratista deberá presentar la garantía, el cual será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RNPB, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPB, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. En el caso que el contrato sobre pase un plazo de ciento ochenta días calendario, esta no podrá ser presentada en cheque certificado. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RNPB y devuelta al contratista a más tardar en treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que el contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administrador de Contrato, **RAÚL ALFONSO GARCÍA FERNÁNDEZ**, quien se desempeña como Jefe de la Unidad de Desarrollo de aplicaciones, nombrado por medio de Acuerdo con número de referencia PRE-DI-cero cero uno-C/dos cero dos cero, de fecha ocho de enero de dos mil veinte, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo; setenta y seis, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente Contrato, según sea el caso, De surgir circunstancias imprevistas que afecten el desempeño del administrador de contrato, podrá realizarse la modificación de nombramiento de administrador de contrato mediante resolución razonada emitida por el Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESIÓN.** El contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad

del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD EN EL USO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, INFORMACION Y DATOS:** La contratista no revelara, sin previo consentimiento por escrito de la contratante, ninguna disposición, especificación, plan, diseño, patrón, muestra o información suministrada, documentos, datos e información o similares proporcionados por la contratante o en su nombre que se relacione con el presente contrato y con la ejecución del mismo excepto al personal empleado por la contratista, únicamente para efecto de darle cumplimiento al contrato. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. Esta obligación de confidencialidad a la que se somete en forma expresa la contratista se mantendrá aun después de finalizado el plazo contractual, siendo la misma responsable hasta de la culpa levisima por cualquier fuga de información confidencial que se produzca.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR MORA.** Cuando la contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: RETRASOS NO IMPUTABLES A EL CONTRATISTA:** Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículo Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** “LA CONTRATISTA” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato; en caso de no prestar los servicios profesionales de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, se compromete a pagar una multa o la contratante hará efectiva la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-a, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: EXTINCION DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente y las reguladas por la LACAP y su Reglamento.

**CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Registro Nacional de las Personas

Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento de las entregas del mismo. El contratista tendrá un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CESACION.** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNPN. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales, si fuere procedente; el Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada por el Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLAUSULA VIGESIMA: MARCO LEGAL.** El contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria a las Leyes de la Republica de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA SOLUCION DE CONFLICTOS:** Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo e “El Contratista”, el RNPN nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien releva al RNPN de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “ El Contratista” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas; **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la

República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. El Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y la Contratista, en Colonia las mercedes, avenida las gardenias número dos, San Salvador, departamento de San Salvador. En fe de lo cual firmamos este contrato por duplicado a efecto de que cada una de las partes conserve un ejemplar, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de enero de dos mil veinte.






LIC. FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUÍA  
PRESIDENTE REGISTRADOR NACIONAL

ING. ROLANDO ERNESTO FONSECA LEIVA  
DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las diez horas y del día dieciséis de enero de dos mil veinte. Ante mí **JUAN PABLO RAMOS ORELLANA**, Notario, de este domicilio, comparecen, Por una parte, **FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUÍA**, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Unico de Identidad Número: -

, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el presente Contrato se denominará indistintamente: "El Contratante o el RNPN"; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - dos siete uno cero nueve cinco - uno cero ocho - cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia, con domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: 1. Decreto Legislativo de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco; publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTISIETE, Tomo TRESCIENTOS VEINTINUEVE, el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y

cinco; 2. Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, emitida mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS, publicado en el Diario Oficial número VEINTIUNO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA, el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, el cual en su Artículo cinco establece que la Dirección y Administración General del Registro Nacional de las Personas Naturales corresponderá a una Junta Directiva de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; Artículo Doce Literal g) que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, representar, administrar, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional de las Personas Naturales; 3. El Decreto Legislativo Número Treinta y cuatro de fecha veintitrés de mayo de dos mil, Publicado en el Diario Oficial Número ciento Siete, Tomo trescientos cuarenta y siete; que contiene el Reglamento a Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; 4. Acuerdo Ejecutivo Número CUATRO, dado en casa presidencial por el señor Presidente de la República, el día uno de junio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del Licenciado FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUÍA, como Registrador Nacional de las Personas Naturales, a partir del día uno de junio del año dos mil diecinueve, para un período legal de funciones de un año, finalizando el mismo el treinta y uno de mayo de dos mil veinte publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo cuatrocientos veintitrés, del día uno de junio de dos mil diecinueve. 5. Certificación del Acuerdo número diez, de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, que consta en Acta de sesión ordinaria número mil sesenta y nueve, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, emitido por el Licenciado Jaime Ernesto Cerón Siliezar, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Licitación Pública a la sociedad **DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V.**, y por otra parte **ROLANDO ERNESTO FONSECA LEIVA**,

, del domicilio , departamento de ; a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: ; en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad DATA & GRAPHICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria y de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la mencionada sociedad, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas y treinta minutos del día catorce de octubre dos mil dos, ante los oficios de Notario PEDRO ALFONSO FUMALLI, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta del libro mil setecientos cincuenta, del Registro de Sociedades, del folio doscientos cuarenta y ocho hasta el folio doscientos sesenta y cuatro, con el cual se establece la existencia legal de la Sociedad; B) Testimonio de Escritura Pública de adecuación de escritura de constitución de la mencionada sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas y treinta minutos del día once de marzo de dos mil dieciséis, ante

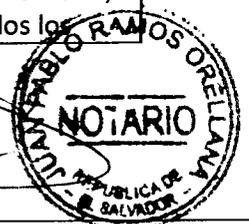
los oficios del Notario PEDRO ALFONSO FUMAGALLI, inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y siete, del libro número tres mil quinientos cincuenta y ocho, del Registro de Sociedades, del folio trescientos cinco al folio trescientos dieciséis, asimismo consta en la cláusula XXII referente a la Representación Legal, la cual corresponde al Presidente y Vicepresidente; C) Certificación del Nombramiento de Presidente de la Sociedad DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V., y que se encuentra específicamente en el Acta número treinta y tres, del Libro de Actas de Junta Directiva, de las nueve horas del día cinco de enero de dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y seis del libro tres mil ochocientos cuarenta y tres, del Registro de Sociedades, del folio doscientos ochenta y ocho al folio doscientos noventa, en la cual consta como Presidente de la sociedad en mención, el señor RAMON RIGOBERTO HERNANDEZ; D) Copia Certificada del Testimonio de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las quince horas y veinte minutos del día uno de junio de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario PEDRO ALFONSO FUMAGALLI, otorgado por RAMON RIGOBERTO HERNANDEZ, en su calidad de Presidente de la mencionada Sociedad a favor de ROLANDO ERNESTO FONSECA LEIVA, inscrito al número ocho, del Libro mil ochocientos ochenta y cinco, del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día diez de julio de dos mil dieciocho, por medio del cual se faculta al compareciente para otorgar actos y contratos como el aquí contenido y que por tanto tienen amplias facultades de constituir compromisos y ejecutar los actos necesarios para otorgar el presente acto, y en el carácter relacionado ME DICEN: Que con el objeto de dar valor de instrumento que me presentan el anterior contrato suscrito este mismo día, que literalmente en lo principal contiene las siguientes cláusulas: "\*\*\*\*\*"**CLAUSULA PRIMERA. CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio del presente Contrato LA CONTRATISTA se obliga a suministrar la adquisición de sesenta computadoras de escritorio y trece computadoras portátiles según las especificaciones técnicas del referido proceso de contratación y a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNPN; **CLAUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Las Bases de Licitación, del proceso de Licitación Publica número LP-03/2019-RNPN, denominada **ADQUISICION DE EQUIPO INFORMATICO**; B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) el Acuerdo número diez, de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, que consta en Acta de sesión ordinaria número mil sesenta y nueve, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V.; E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad. **CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del suministro de los bienes y servicios será financiado durante el plazo establecido en las bases de licitación,



con fondos del Presupuesto General de la Nación, asignados en el presupuesto del RNPN para el año dos mil diecinueve. **CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP la contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso la contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe el Presidente Registrador Nacional, la cual se denominara Administrador de Contrato. **CLAUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será por **NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS 00/100 (\$93,400.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, monto que incluye Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A.); **FORMA DE PAGO:** A) El contratista presentará las facturas de cobro, acompañado por las actas de recepción de bienes y/o servicio en la UACI, para que ésta la remita a la Tesorería Institucional quien emitirá el respectivo quedan, el que se hará efectivo en un plazo estimado de sesenta días posteriores al otorgamiento del mismo, a las cuales deberá anexar los documentos probatorios en cuanto a la satisfacción del servicio, avalado debidamente por el Administrador del Contrato que se designe por parte del RNPN. B) El monto a cancelar incluye el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Asimismo se aclara que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio; por lo que deberá RETENER en concepto de anticipo de dicho impuesto, el UNO POR CIENTO sobre el precio del servicio que se está recibiendo del valor total de lo facturado; **CLAUSULA SEXTA. PLAZO DEL CONTRATO:** la vigencia del presente contrato será de cuarenta días calendarios posteriores a la suscripción del mismo. **PLAZO DE ENTREGA:** se deberá de entregar las sesenta computadoras de escritorio marca HP modelo prodesk 600G5 SFF y trece computadoras portátiles marca HP modelo PROBOOK 450 g6 con sus respectivas licencias, en un plazo no mayor a cuarenta días posteriores a la entrega del presente contrato debidamente legalizado; **FORMA DE ENTREGA:** la contratista deberá entregar el servicio en las instalaciones del Registro Nacional de las Personas Naturales en el centro de datos del RNPN/ Área de Comunicaciones ubicado en la colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela, avenida caballería, torre RNPN, San Salvador, con atención a la señora Flor de María Calderón. **CLAUSULA SEPTIMA: ALCANCE DEL CONTRATO:** la contratista brindara el suministro de equipo informático de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Sesenta computadoras de escritorio:

Computadora de Escritorio	Especificaciones técnicas
Marca	HP
Modelo	PRODESK 600G5 SFF
Fabricante	HEWLETT PACKARD
Procesador	Intel i5-9500 con gráficos INTESL UHD 630 ( frecuencia base de 3 GHz, hasta 4,4 GHz con tecnología Intel turbo boost, 9 MB de cache, 6 núcleos)
Memoria RAM	8 GB SDRAM DDR4-2666 memoria máxima de 32 GB
Disco Duro	1 TB, 7200 rpm
Network Interface (Red)	Ethernet 10/100/1000 , Inalámbrica Y Bluetooth
Puertos (I/O)	audífono/micrófono, USB 3.1 (6 como mínimo), RJ45, Display Port, HDMI, VGA, Serial Parte delantera: 1 conector de auriculares 1USB 3.1 TYPe-C Gen 2 2 USB 3.1 Gen 2 Parte trasera: 1 entrada de audio 1 salida de audio 1 conector de alimentación 1 RJ-45 2 DisplayPort 1.2 2 USB 3.1 Gem 1 1 serial 1 Vga
Tarjeta de Video	Gráficos Intel UHD 630
Monitor	LED de 18.5 marca HP
Teclado , Mouse	Teclado y mouse óptico usb HP
Software de Administración	Windows 10 profesional 64 bits
Que incluya	Ms Office2019 o superior (Word, Excel, PowerPoint, Outlook), incluir un juego de drivers de todos los

	componentes (video, red, sonido, etc) para la totalidad del equipo. Las partes deben ser del mismo fabricante o recomendadas por el fabricante del equipo. Carta del fabricante o brochure que indique que el equipo está diseñado para operar con un manejo eficiente de energía.
Garantía	3 años o mas

Trece computadoras portátiles:

Computadora tipo Laptop	Especificaciones Técnicas:
Marca	HP
Modelo	PROBOOK 450G6
Fabricante	HEWLETT PACKARD
Procesador	Intel i7 8565U de 8a generación, 4 núcleos 1.8 Ghz hasta 4.6 Ghz con frecuencia turbo, 8 MB Smart cache.
Memoria RAM	16 GB DDR4 2400 MHz soporta hasta 32 GB
Disco Duro	240 SDD
Tarjeta de red	Integrada 10/100/1000 , conectividad inalámbrica: Intel de doble banda AC 9560 802.11 ac 2x2 wifi y Bluetooth 5
Tarjeta Gráfica	Integrados UHD 620
Puertos (I/O)	USB 3.1 , HDMI, RJ 45, Auricular/Micrófono,
Multimedia	Audio HD con altavoz integrado, cámara web HD, con arreglo de micrófono para video conferencias
Lector de Medios	SD, SDHC, SDXC
Pantalla	tamaño: 15.6 ; tipo: LCD o LED , antirreflejo
Teclado y Mouse	Teclado HP Premium en español con teclado numérico, apuntador ClickPad, con soporte para gestos y toques múltiples, Mouse wireless inalámbrico marca HP

Software de Administración	Windows 10 profesional 64 bits
Conectividad	Gigabit Ethernet (10/100/1000Mbps) WLAN: Intel de doble banda-AC 9560 802.11 ac (2x2) wifi y Bluetooth 5 en combo
Alimentación de Energía	Fuente de poder, con adaptador inteligente externo AC de 45w con tecnología carga rápida HP  Batería de polímetro con lon de litio de 3 celdas de 45Wh con 2 horas de autonomía
Que incluya	Ms Office 2019 , o superior,  (Word, Excel, powerpoint, outlook),  Incluir un juego de drivers de todos los componentes (video, red, sonido, etc) para la totalidad del equipo. Las partes deben ser del mismo fabricante o recomendadas por el fabricante del equipo.
Garantía	1 año

**CLAUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCION:** Corresponderá a la Administrador de Contrato, en coordinación con “La Contratista”, la elaboración y firma de las Actas de Recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete, del RELACAP; **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPN podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínimo de “A” de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Se otorgará a favor del RNPN para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. El contratista deberá presentar una garantía de cumplimiento de contrato de conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado el presente contrato debidamente




legalizado, el contratista deberá presentar la garantía, el cual será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RNPN, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPN, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. En el caso que el contrato sobre pase un plazo de ciento ochenta días calendario, esta no podrá ser presentada en cheque certificado. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RNPN y devuelta al contratista a más tardar en treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que el contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administrador de Contrato, **RAÚL ALFONSO GARCÍA FERNÁNDEZ**, quien se desempeña como Jefe de la Unidad de Desarrollo de aplicaciones, nombrado por medio de Acuerdo con número de referencia PRE-DI-cero cero uno-C/dos cero dos cero, de fecha ocho de enero de dos mil veinte, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo; setenta y seis, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente Contrato, según sea el caso, De surgir circunstancias imprevistas que afecten el desempeño del administrador de contrato, podrá realizarse la modificación de nombramiento de administrador de contrato mediante resolución razonada emitida por el Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESIÓN.** El contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD EN EL USO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, INFORMACION Y DATOS:** La contratista no revelara, sin previo consentimiento por escrito de la contratante, ninguna disposición, especificación, plan, diseño, patrón, muestra o información suministrada, documentos, datos e información o similares proporcionados por la contratante o en su nombre que se relacione con el presente contrato y con la ejecución del mismo excepto al personal empleado por la contratista, únicamente para efecto de darle cumplimiento al contrato. Lo que se revele a esas

personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. Esta obligación de confidencialidad a la que se somete en forma expresa la contratista se mantendrá aun después de finalizado el plazo contractual, siendo la misma responsable hasta de la culpa levísima por cualquier fuga de información confidencial que se produzca.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR MORA.** Cuando la contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNPB adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: RETRASOS NO IMPUTABLES A EL CONTRATISTA:** Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículo Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** "LA CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato; en caso de no prestar los servicios profesionales de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, se compromete a pagar una multa o la contratante hará efectiva la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-a, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: EXTINCION DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente y las reguladas por la LACAP y su Reglamento.

**CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento de las entregas del mismo. El contratista tendrá un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CESACION.** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los



términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNP. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales, si fuere procedente; el Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNP para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada por el Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLAUSULA VIGESIMA: MARCO LEGAL.** El contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria a las Leyes de la Republica de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA SOLUCION DE CONFLICTOS:** Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo e “El Contratista”, el RNP nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien releva al RNP de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “ El Contratista” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas; **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. El Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia



